Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
www.ips.gob.cl

SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO EL 07.12.2016, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01

SANTIAGO, 03 ENE 2017

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

4.- La Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

5.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de diciembre de 2016, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Previsión Social, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios, cuyo objetivo es proporcionar a este Instituto, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea -denominado servicio BATCH- información registrada de los extranjeros para efectos de profundizar el estudio llamado "Situación de la Seguridad Social de la Población Inmigrante con Enfoque de Género".

2.- Que, por, Resolución Exenta N°0317, de 08 de septiembre de 2015, el Servicio de Registro Civil e Identificación, aprueba versión 02 de la Política de Convenios Asociados a la Prestación de Servicios de Verificación o Transferencia de Información del citado Servicio, con instituciones públicas o privadas, de conformidad con los principios y lineamientos que establece para el efecto.

3.- Que, por Oficio Ordinario N°45512/4415-2016, de 23 de noviembre de 2016, la Jefa de la División Jurídica de este Instituto, remite aprobados y visados dos ejemplares originales del Convenio de Colaboración, a suscribir entre este Instituto de Previsión Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación, con la finalidad de proceder a la tramitación pertinente y posterior dictación de la Resolución Exenta aprobatoria respectiva, la que por la materia, se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República, en los términos de la Resolución N°1600 del año 2008, de ese organismo contralor.

4.- Que, por Oficio Ordinario UAI ORD.: N°47/2016, de 07 de diciembre de 2016, del Encargado Unidad Atención de Instituciones (S) del Servicio de Registro Civil e Identificación remite un ejemplar del convenio de la especie, para la dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de este Instituto de Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios, suscrito con fecha 07 de diciembre de 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Previsión Social, cuyo objetivo es proporcionar a este Instituto, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea -denominado servicio BATCH- información registrada de los extranjeros para efectos de profundizar el estudio llamado "Situación de la Seguridad Social de la Población Inmigrante con Enfoque de Género", instrumento cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a 07 de diciembre de 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT Nº61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN Nº [redacted] ambos domiciliados en Catedral Nº1772, Santiago y el Instituto de Previsión Social, en adelante **EL INSTITUTO**, RUT N°61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, RUN Nº [redacted] ambos domiciliados en Huérfanos Nº886, 2º piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L Nº1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el artículo 7°, letra i) de la Ley Nº19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N°20.255 que establece la Reforma Previsional y en especial el artículo 56 de esta ley en cuanto faculta a **EL INSTITUTO** a requerir de los organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, como también a realizar el tratamiento de los mencionados datos; la Ley Nº19.628, sobre Protección a la Vida Privada y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio tiene por objeto proporcionar a **EL INSTITUTO**, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea -denominado servicio BATCH- información registrada de los extranjeros para efectos de profundizar el estudio llamado "Situación de la Seguridad Social de la Población Inmigrante con Enfoque de Género".

Esta información servirá de insumo para cruzar datos con las bases de beneficiarios que posee **EL INSTITUTO**, y de esta forma analizar la situación previsional y de seguridad social de la población extranjera.

Los estudios resultantes de ello, serán publicados en los medios que **EL INSTITUTO** posee y conforme a la reglamentación vigente, lo que será informado previamente a **EL SERVICIO**, conforme a lo estipulado en la cláusula UNDÉCIMO del presente convenio.

Asimismo, de conformidad al artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°69, de 1953 de Hacienda, que Crea el departamento de inmigración y establece normas sobre la materia, inmigrante es el extranjero que ingresa al país con el objeto de radicarse, trabajar y cumplir las disposiciones del presente decreto con fuerza de ley.

TERCERO: Descripción del servicio

EL INSTITUTO podrá obtener de la base computacional de **EL SERVICIO**, respecto de aquellos RUNs que se registren como Extranjeros y que a la fecha de corte de la entrega de la información no registren defunción, (excluyendo los Nacionalizados), la siguiente información:

1. RUN.
2. Apellido Paterno.
3. Apellido Materno.
4. Nombres.
5. Sexo.
6. Nacionalidad.
7. Fecha de Nacimiento.
8. Fecha de Primera Solicitud de Cédula de Identidad.
9. Estado Civil.
10. Profesión.

EL SERVICIO se obliga a entregar a **EL INSTITUTO** la información señalada precedentemente a través de un archivo electrónico en formato de texto plano (TXT), que se ha desarrollado para estos efectos o a través de cualquier otro formato o medio que las partes establezcan.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información señalada en esta cláusula, sin perjuicio de las posibles modificaciones a que ésta pueda verse afectada.

CUARTO: Periodicidad y plazo de entrega de la información

a) ENTREGA INICIAL DE LA INFORMACIÓN: **EL SERVICIO** entregará a **EL INSTITUTO**, por una sola vez, la información señalada en la Cláusula Tercero, referida a la descripción del servicio, con fecha de corte al 31 de julio de 2016, en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Convenio.

b) ENTREGA ANUAL DE LA INFORMACIÓN: **EL SERVICIO** entregará a **EL INSTITUTO**, anualmente, la información señalada en la Cláusula Tercero, en un plazo no superior a los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente del año informado.

El SERVICIO no será responsable por el incumplimiento de los plazos citados precedentemente, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional, debidamente acreditados.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información

EL INSTITUTO se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al precedentemente señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información fuente, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla en razón de sus labores, evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que EL INSTITUTO pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de la difusión no autorizada de la información, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

A su turno **EL INSTITUTO** deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a los datos materia de este convenio de colaboración, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, de manera total o parcial, de revelarla, publicarla, de su difusión, venta, cesión, copia o reproducción, de la prohibición de interferirla, interceptarla, alterarla de cualquier modo, sea modificándola o dañándola, de tal manera que resulte inutilizable o destruida, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **EL INSTITUTO** deberá velar por el cumplimento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, como se ha establecido en la cláusula primera de este instrumento.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su autoría o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SÉPTIMO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

OCTAVO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **EL INSTITUTO**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos y/o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **EL INSTITUTO**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, en tanto se base en datos proporcionados por los propios usuarios.

UNDÉCIMO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **EL INSTITUTO** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio, deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL INSTITUTO** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DUODÉCIMO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia al día siguiente de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado a su respectiva contraparte, a través de sus administradores, dentro de los siguientes cinco (5) días de producido el señalado evento.

DÉCIMO TERCERO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por un máximo de cuatro (4) períodos iguales, y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

El SERVICIO y **EL INSTITUTO** acuerdan que, en el evento en que una de las partes quiera poner término anticipado del presente convenio, esta intención deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio de la otra institución, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días, al vencimiento del plazo original o de la prorroga que se encuentre vigente, lo cual se entenderá notificado una vez acreditado su recepción mediante el timbre respectivo de la institución.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado

Las partes podrán poner término, de manera unilateral e inmediata, además de lo dispuesto en la cláusula precedente, si no se cumple con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Administradores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a administrador/a:

- Por **EL SERVICIO**:

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico [redacted] fono [redacted] o quien lo/a subrogue en el cargo.

- Por **EL INSTITUTO**:

El Jefe del Departamento Gestión Estratégica y Estudios, dependiente de la División de Planificación y Desarrollo, o quien lo/a subrogue en el cargo. Como administrador/a suplente el/la jefe/a del Subdepartamento Estudios y Estadísticas, dependiente de la División de Planificación y Desarrollo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Administradores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO** y del Director Nacional de **EL INSTITUTO**.

DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en Decreto Exento N° 136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación de **EL INSTITUTO**, consta en Decreto Supremo Nº4, de fecha 09 de febrero de 2015 y publicado el 17 de junio de 2015 por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ **DIRECTOR NACIONAL (S)** **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**	**PATRICIO CORONADO ROJO** **DIRECTOR NACIONAL** **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

01

2.- Desígnase, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, como Administrador Titular al Jefe del Departamento Gestión Estratégica y Estudios, o quien lo/a subrogue en el cargo y como Suplente a el/la Jefe/a del Subdepartamento Estudios y Estadísticas, ambos dependientes de la División Planificación y Desarrollo de este Instituto, quienes velarán por su correcta ejecución y cumplimiento de los compromisos que derivan de este acto jurídico.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Planificación y Desarrollo
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Gestión de Recaudación
- Subdepartamentos Presupuesto, Contabilidad y Tesorería
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Coordinador Titular: Jefe del Departamento Gestión Estratégica y Estudios
- Servicio de Registro Civil e Identificación.

YGF/MYJW/NCR/MESA/RPY/MRC/mrc

Convenio de Colaboración y Prestación de Servicios, suscrito con fecha 07 de diciembre de 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Previsión Social

XII- (Folio DTD 3078-45)

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a 07 DIC. 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT Nº61.002.000-3, representado por su Director Nacional (S), don Jorge Álvarez Vásquez, RUN Nº [redacted] ambos domiciliados en Catedral Nº1772, Santiago y el Instituto de Previsión Social, en adelante **EL INSTITUTO**, RUT N°61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, RUN N [redacted] ambos domiciliados en Huérfanos Nº886, 2º piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L Nº1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el artículo 7°, letra i) de la Ley Nº19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N°20.255 que establece la Reforma Previsional y en especial el artículo 56 de esta ley en cuanto faculta a **EL INSTITUTO** a requerir de los organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, como también a realizar el tratamiento de los mencionados datos; la Ley Nº19.628, sobre Protección a la Vida Privada y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio tiene por objeto proporcionar a **EL INSTITUTO**, bajo la modalidad de un servicio fuera de línea -denominado servicio BATCH- información registrada de los extranjeros para efectos de profundizar el estudio llamado "Situación de la Seguridad Social de la Población Inmigrante con Enfoque de Género".

Esta información servirá de insumo para cruzar datos con las bases de beneficiarios que posee **EL INSTITUTO**, y de esta forma analizar la situación previsional y de seguridad social de la población extranjera.

Los estudios resultantes de ello, serán publicados en los medios que **EL INSTITUTO** posee y conforme a la reglamentación vigente, lo que será informado previamente a **EL SERVICIO**, conforme a lo estipulado en la cláusula UNDÉCIMO del presente convenio.

Asimismo, de conformidad al artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°69, de 1953 de Hacienda, que Crea el departamento de inmigración y establece normas sobre la materia, inmigrante es el extranjero que ingresa al país con el objeto de radicarse, trabajar y cumplir las disposiciones del presente decreto con fuerza de ley.

TERCERO: Descripción del servicio

EL INSTITUTO podrá obtener de la base computacional de **EL SERVICIO**, respecto de aquellos RUNs que se registren como Extranjeros y que a la fecha de corte de la entrega de la información no registren defunción, (excluyendo los Nacionalizados), la siguiente información:

1. RUN.
2. Apellido Paterno.
3. Apellido Materno.
4. Nombres.
5. Sexo.
6. Nacionalidad.
7. Fecha de Nacimiento.
8. Fecha de Primera Solicitud de Cédula de Identidad.
9. Estado Civil.
10. Profesión.

EL SERVICIO se obliga a entregar a **EL INSTITUTO** la información señalada precedentemente a través de un archivo electrónico en formato de texto plano (TXT), que se ha desarrollado para estos efectos o a través de cualquier otro formato o medio que las partes establezcan.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información señalada en esta cláusula, sin perjuicio de las posibles modificaciones a que ésta pueda verse afectada.

CUARTO: Periodicidad y plazo de entrega de la información

a) ENTREGA INICIAL DE LA INFORMACIÓN: **EL SERVICIO** entregará a **EL INSTITUTO**, por una sola vez, la información señalada en la Cláusula Tercero, referida a la descripción del servicio, con fecha de corte al 31 de julio de 2016, en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Convenio.

b) ENTREGA ANUAL DE LA INFORMACIÓN: **EL SERVICIO** entregará a **EL INSTITUTO**, anualmente, la información señalada en la Cláusula Tercero, en un plazo no superior a los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente del año informado.

El SERVICIO no será responsable por el incumplimiento de los plazos citados precedentemente, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional, debidamente acreditados.

QUINTO: Limitaciones en el uso de la Información

EL INSTITUTO se obliga a utilizar la información proporcionada por **EL SERVICIO**, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al precedentemente señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información fuente, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla en razón de sus labores, evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL INSTITUTO** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de la difusión no autorizada de la información, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

A su turno **EL INSTITUTO** deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a los datos materia de este convenio de colaboración, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, de manera total o parcial, de revelarla, publicarla, de su difusión, venta, cesión, copia o reproducción, de la prohibición de interferirla, interceptarla, alterarla de cualquier modo, sea modificándola o dañándola, de tal manera que resulte inutilizable o destruida, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **EL INSTITUTO** deberá velar por el cumplimento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, como se ha establecido en la cláusula primera de este instrumento.

SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su autoría o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

SÉPTIMO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

OCTAVO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **EL INSTITUTO**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos y/o perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **EL INSTITUTO**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada, en tanto se base en datos proporcionados por los propios usuarios.

UNDÉCIMO: Uso publicitario

Todo uso publicitario que **EL INSTITUTO** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio, deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL INSTITUTO** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DUODÉCIMO: Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia al día siguiente de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado a su respectiva contraparte, a través de sus administradores, dentro de los siguientes cinco (5) días de producido el señalado evento.

DÉCIMO TERCERO: Duración

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por un máximo de cuatro (4) períodos iguales, y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

El SERVICIO y **EL INSTITUTO** acuerdan que, en el evento en que una de las partes quiera poner término anticipado del presente convenio, esta intención deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio de la otra institución, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días, al vencimiento del plazo original o de la prorroga que se encuentre vigente, lo cual se entenderá notificado una vez acreditado su recepción mediante el timbre respectivo de la institución.

DÉCIMO CUARTO: Término anticipado

Las partes podrán poner término, de manera unilateral e inmediata, además de lo dispuesto en la cláusula precedente, si no se cumple con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Administradores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a administrador/a:

- Por **EL SERVICIO**:
  La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, dependiente de la Subdirección de Estudios y Desarrollo, de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien lo/a subrogue en el cargo.

- Por **EL INSTITUTO**:
  El Jefe del Departamento Gestión Estratégica y Estudios, dependiente de la División de Planificación y Desarrollo, o quien lo/a subrogue en el cargo. Como administrador/a suplente el/la jefe/a del Subdepartamento Estudios y Estadísticas, dependiente de la División de Planificación y Desarrollo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Administradores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO SEXTO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SÉPTIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Jefe Superior de **EL SERVICIO** y del Director Nacional de **EL INSTITUTO**.

DÉCIMO OCTAVO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Personerías

La personería de don Jorge Álvarez Vásquez, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en Decreto Exento N° 136, de fecha 14 de enero de 2016, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación de **EL INSTITUTO**, consta en Decreto Supremo Nº4, de fecha 09 de febrero de 2015 y publicado el 17 de junio de 2015 por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN CHILE DIRECTOR NACIONAL SUBROGANTE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DIRECTOR NACIONAL

JORGE ÁLVAREZ VÁSQUEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL